

# **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **AUDITORÍA INTERNA**

**EXAMEN ESPECIAL A LA CALIFICACIÓN DE DERECHOS PREVIA A LA ATENCIÓN MÉDICA, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL HOSPITAL DEL IESS EN LATACUNGA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2005 Y EL 31 DE MARZO DE 2011.**

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

##### **Motivo del examen**

El examen especial efectuado al Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Latacunga, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.034.11 de 30 de mayo de 2011 suscrita por el Auditor Interno Jefe, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2011 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, aprobado por el Contralor General del Estado.

##### **Objetivo del examen**

- Comprobar la aplicación de la normativa legal y técnica.

##### **Alcance del examen**

El examen cubrió los procesos de calificación de derechos previa a la atención médica, determinación y recaudación de la responsabilidad patronal en el Hospital del IESS en Latacunga, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de marzo de 2011.

En razón de que la Dirección Regional 3 de la Contraloría General del Estado realizó en el Departamento de Salud Individual y Familiar del IESS en Tungurahua, el examen especial a la recepción, verificación y consolidación de la facturación de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar en servicios de salud y subsidios monetarios entregados por las unidades médicas del IESS, los dispensarios anexos y otros prestadores de salud; establecimiento de responsabilidad patronal por incumplimiento del empleador; proceso de acreditación, contratación y pago a prestadores de salud externos y trámite de las solicitudes de compensación de gastos por atención en unidades médicas ajenas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, cuyos resultados fueron difundidos mediante informe DR3-0035-2008, en el cual se incluye la información y el análisis de las atenciones médicas, determinación y recaudación de la responsabilidad patronal generadas en el Hospital de Latacunga por los años 2004 a 2007, nuestro examen excluyó el período de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

### **Base legal**

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, regulado por la Ley de Seguridad Social, promulgada en el suplemento del Registro Oficial 465 del 30 de noviembre de 2001.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, y sus reformas, el Hospital del IESS en Latacunga, categorizado con un nivel de complejidad II cuenta con una Dirección y las siguientes dependencias de Apoyo: Unidad de Servicios al Asegurado, Subgerencia Financiera y, la Unidad de Servicios Generales.

Según las disposiciones del Reglamento Orgánico Funcional, el Hospital de Latacunga es dependiente de la Jefatura Provincial de Salud Individual y Familiar de Tungurahua y de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con sede en

Quito. Además, tiene relación con la Dirección General del IESS y algunos trámites administrativos, como los de gestión de personal, se coordinan con la Dirección Provincial de Cotopaxi.

### **Objetivo de la entidad**

El Hospital del IESS en la ciudad de Latacunga tiene como objetivo prestar atención médica de hospitalización y ambulatoria de segundo nivel en cirugía; clínica y cuidado materno infantil; medicina crítica; y, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, a los afiliados y beneficiarios de la jurisdicción, en los términos establecidos en el Art. 103 de la Ley de Seguridad Social.

Debe brindar atención médica a personas no afiliadas al IESS en los casos establecidos en el Art. 7 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente, y es responsabilidad del mismo hospital realizar los trámites de recuperación de los costos incurridos en los diferentes servicios concedidos a estos pacientes.

### **Monto de recursos examinados**

De los informes consolidados de facturación por atenciones brindadas en el Hospital del IESS en Latacunga, se desprende que el monto de los recursos examinados en el período de análisis fue de 14'286.483,53 USD, desglosados de la siguiente forma:

<b>AÑO</b>	<b>MONTO USD</b>
2008	1'853.685,23
2009	3'854.011,52
2010	6'644.961,87
2011(*)	1'933.824,91
<b>TOTAL</b>	<b>14'286.483,53</b>

(\*) corte al 31 de marzo de 2011

### **Servidores relacionados**

(Anexo 1)

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento de recomendaciones**

La Dirección Regional 3 de la Contraloría General del Estado realizó el 14 de junio de 2011 la conferencia final de comunicación de resultados del examen especial “al cumplimiento de recomendaciones; a la recepción, verificación y consolidación de la facturación de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar en Servicios de Salud y subsidios monetarios entregados por las unidades médicas del IESS, por dispensarios anexos y prestadores de salud, proceso de acreditación, contratación y pago a prestadores de salud externos; y trámite de las solicitudes de compensación de gastos por atención en unidades médicas ajenas”, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010; motivo por el cual, no se evaluó el cumplimiento y aplicación de las recomendaciones.

#### **La Dirección de Desarrollo Institucional no desarrolló aplicativos informáticos para la determinación y cálculo de las responsabilidades patronales y facturación de atenciones médicas**

La Dirección de Desarrollo Institucional del IESS no desarrolló ni implementó aplicativos informáticos necesarios para la determinación y recaudación de las responsabilidades patronales, dispuesto por el Máximo Organismo Institucional en la Resolución CD 298 de 17 de diciembre de 2009, actividad que debía efectuarla en los 45 días subsiguientes, para facilitar el cumplimiento del Reglamento de Responsabilidad Patronal, ni para la facturación de atenciones médicas por paciente, dispuesta en la Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000.

Con oficio 51000000.01.01 de 7 de junio de 2011, se solicitó al Técnico Informático del Hospital de Latacunga proporcione en medio magnético el detalle de archivos en los que consten las atenciones médicas brindadas e ingresadas en los sistemas informáticos del Hospital.

A su oficio 052-CC-HIESS de 8 de junio de 2011, adjuntó un disco compacto con la información solicitada en formatos de texto y hoja electrónica para su remisión y cruce con la información de Historia Laboral de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Según lo expresado por el técnico informático, el Hospital del IESS en Latacunga, durante el período comprendido entre junio del 2008 y el 31 de marzo de 2011, concedió 192.572 atenciones a pacientes que acudieron a consulta externa, hospitalización y emergencia.

Esta información fue remitida a la Dirección de Desarrollo Institucional con oficio 51000000.03.02 de 10 de junio de 2011 para ser cruzada con la información de Historia Laboral, a fin de obtener un reporte con la calificación del derecho de los afiliados a la fecha que accedieron a la prestación médica; un reporte con la calificación o determinación de la Responsabilidad Patronal por la atención de salud, y, un reporte con el detalle de los pacientes atendidos cuyos números de cédula de ciudadanía que constan en la base de datos del Hospital no se identifican con ningún registro del sistema de Historia Laboral, es decir tendrían la condición de pacientes particulares o no afiliados al IESS.

En oficio 63000000-2054-2011 de 1 de julio de 2011, el Director de Desarrollo Institucional del IESS manifestó:

*“... Al momento existe un proceso de calificación de responsabilidad patronal que aplica la Resolución CD 148, es decir, incluye las atenciones médicas realizadas hasta el 16 de diciembre de 2009, a partir de esta fecha el proceso de calificación de responsabilidad patronal es manual...hasta el momento no se ha realizado la actualización de la aplicación informática, misma que se encuentra incluida en calendario de trabajo para finales del mes de julio de 2011... ”.*

La respuesta del Director de Desarrollo Institucional revela que no se ha realizado la actualización de la aplicación informática, por lo que los usuarios del sistema no disponen de las herramientas necesarias para la determinación y cálculo de las responsabilidades patronales.

Respecto del sistema de facturación por paciente, en respuesta a la comunicación provisional de resultados efectuada el día 26 de julio de 2011, en oficio 244122104-102-UFCC de 1 de agosto de 2011, la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital señaló:

*“... Los módulos de facturación de los sistemas no permiten acceder a la información detallada por paciente, únicamente permite visualizar por registro médico o a su vez imprimir un reporte consolidado, resultando imposible la revisión y control individual...”.*

Esta versión fue también señalada por el Responsable del Centro de Cómputo del Hospital, en oficio 063-CC-HIESS de 26 de julio de 2011, quien indicó:

*“... debo manifestar que en verdad el módulo FT (AS400) permite visualizar las atenciones con cédula (es decir por afiliado) con sus respectivos valores, pero los reportes para su impresión son generados de forma global dentro de ciertos parámetros como son tipo de afiliado, dependencia, fecha, etc., pero no por afiliado...”.*

En consecuencia, los sistemas informáticos existentes en el Hospital, no permiten la facturación por paciente que exige la Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000, que contiene el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS.

Correspondía al Director de Desarrollo Institucional del IESS, observar la normativa siguiente:

La Disposición Transitoria Tercera de la Resolución CD 298, emitida el 17 de diciembre de 2009, que ordenó:

*“... La Dirección de Desarrollo Institucional, adecuará y proveerá a los usuarios, las aplicaciones informáticas necesarias para facilitar el cumplimiento del presente Reglamento, en los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su vigencia que incluye la determinación y cálculo de la responsabilidad patronal en línea...”.*

El numeral 2 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse a las autoridades de las unidades administrativas y servidores, establece su obligación de:

*“...a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; ...”.*

Esto es:

*“... del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, ... y más sistemas administrativos...”.*

El artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS que establece las responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Institucional, entre otras, las siguientes:

*“... 8 La administración del sistema informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que incluye el desarrollo, mantenimiento y actualización de su plataforma, ....-9. La ejecución de actividades de apoyo técnico relacionadas con el desarrollo de la Institución;...”.*

La Norma de Control Interno 100-01 Control Interno, vigente a partir del 14 de diciembre de 2009 que establece:

*“... El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y... tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control...”.*

La Norma de Control Interno 410-12 Administración de soporte de tecnología de información, vigente a partir del 14 de diciembre de 2009 que dispone:

*“... La unidad de tecnología de información definirá, aprobará y difundirá procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos, tanto como la oportunidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen...”.*

La falta de desarrollo de aplicativos informáticos, ocasionó que no se determinen, calculen, contabilicen, notifiquen y recauden las responsabilidades patronales generadas por atenciones médicas, durante el período de 17 de diciembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2011 y que los usuarios no cuenten con herramientas que faciliten la informatización de los procesos de facturación de atenciones médicas por paciente y demuestra que el Director de Desarrollo Institucional del IESS inobservó lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 8 y 9 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución CD 298 y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y, 410-12 Administración de soporte de tecnología de información.

### **Opinión de los servidores relacionados**

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con oficio 63000000-2701-2011 de 31 de agosto de 2011, el Director de Desarrollo Institucional (E), refiriéndose al contenido de la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución CD 298, manifestó:

*“... la Unidad de Negocio o especializada, debe realizar por principio las definiciones funcionales en el documento denominado Requerimiento*

*Funcional, pues esta Dirección no puede por si y ante si definir los procesos y procedimientos.- Adicionalmente, es necesario considerar que mediante Resolución CD 346 de 12 de enero de 2011, se reforma el Reglamento Orgánico Funcional, dejando como funciones de la DDI, la administración del sistema informático del IESS, que incluye el desarrollo, mantenimiento y actualización de su plataforma, de conformidad con el Plan Estratégico Informático, aprobado por el Consejo Directivo y la ejecución de actividades de apoyo técnico relacionadas con el desarrollo de la Institución; en virtud de las cuales, no puede ejercer actividades ajenas a ellas...”*

### **Opinión de Auditoría**

Lo expresado por el Director de Desarrollo Institucional, no modifica el criterio de Auditoría pues, la necesidad del requerimiento funcional, no justifica el incumplimiento de una Resolución dictada por el Consejo Directivo, Máximo Organismo institucional; respecto de la reforma al Reglamento Orgánico Funcional, esta se produjo en enero de 2011 y la obligación de desarrollar e implementar las herramientas informáticas para la determinación y cálculo de las responsabilidades patronales generadas en atenciones médicas fue dictada el 17 de diciembre de 2009.

### **Conclusión**

En el Hospital del IESS en Latacunga, durante el período de 17 de diciembre de 2009, en que el Consejo Directivo dictó el Reglamento de Responsabilidad Patronal, hasta el 31 de marzo de 2011, no se determinaron ni calcularon, las responsabilidades patronales generadas por atenciones médicas, por falta de desarrollo del aplicativo informático, que la Dirección de Desarrollo Institucional debía actualizar y proveer a los usuarios en los cuarenta y cinco días subsiguientes a la emisión de la Resolución CD 298. Tampoco se ha desarrollado el aplicativo que permita la facturación individual de atenciones médicas por paciente, conforme lo dispone el Reglamento General de Unidades Médicas.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del IESS**

1. Exigirá al Director de Desarrollo Institucional, desarrolle e implemente los aplicativos informáticos que permitan a las diferentes unidades médicas del IESS la facturación por paciente; y, la determinación y cálculo para la consiguiente contabilización, notificación y cobro de las responsabilidades patronales generadas

por atenciones médicas a afiliados, cuyos empleadores incurrieron en causales para su establecimiento.

**La información procesada por la DDI y las fuentes internas del Hospital no es confiable**

La información referente a atenciones médicas que generan responsabilidad patronal, y otorgadas a pacientes particulares, reportada por la DDI y por las distintas unidades administrativas del Hospital del IESS en Latacunga no es confiable, pues en un mismo período los registros son diferentes e inconsistentes entre sí.

Con oficio 51000000.05.01 de 7 de junio de 2011 y 51000000.05.02 de 22 de Junio de 2011, se requirió al Jefe de la Unidad de Servicios al Asegurado del Hospital del IESS en Latacunga proporcione información en detalle de las atenciones médicas en las que, como resultado de la calificación del derecho, se determinaron responsabilidades patronales, tanto de los servicios de Consulta Externa como de Admisión Hospitalaria, así como, de las atenciones médicas brindadas a personas no afiliadas al IESS que al amparo de la Ley o acuerdos con la institución accedieron a los servicios de esta unidad médica.

De la información proporcionada por la Unidad de Servicios al Asegurado en oficio 244121102-146-UA de 22 de junio de 2011, se desprende que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de marzo de 2011, en los servicios de Consulta Externa y Admisión Hospitalaria se brindaron 6.700 prestaciones médicas que generaron responsabilidades patronales; 108 atenciones médicas a familiares de empleados; 491 atenciones a particulares; 4 a beneficiarios del SOAT; y, 2 a Afiliados Voluntarios en mora.

Al comparar la información de atenciones médicas que generan responsabilidades patronales entregada por la Unidad de Servicio al Asegurado con la existente en la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital de Latacunga, se encontró una diferencia de 78 registros que no coinciden entre los archivos que manejan cada una de estas dependencias.

Con respecto a la información de atenciones médicas a particulares, remitidas a la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos por la Unidad de Servicio al Asegurado, se encontró 491 registros con inconsistencias de información en nombres y cédulas. Luego de su depuración, todavía subsisten 114 registros de atenciones informadas por la Unidad de Servicio al Asegurado que no constan en los archivos de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos.

Analizada la información entregada por la DDI, se encontraron 4.965 registros correspondientes a particulares en el período comprendido entre el 3 de junio de 2008 y el 17 de diciembre de 2009. De éstos, 110 registros no contienen el nombre del paciente atendido, por tanto la información es incompleta.

Respecto a las atenciones médicas brindadas a familiares de empleados del Instituto, la Unidad de Servicios al Asegurado reportó a la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos 107 atenciones mientras que, en los archivos de Facturación constan 137. Del reporte de Facturación, 61 atenciones médicas no están registradas en la Unidad de Servicio al Asegurado mientras que, 41 registros de Servicios al Asegurado no constan en el reporte de Facturación, lo cual evidencia la inconsistencia de la información manejada en el Hospital.

Correspondía al ex Director y Director del Hospital del IESS en Latacunga aplicar la normativa que se detalla a continuación:

El numeral 2 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que al referirse a las autoridades de las unidades administrativas y servidores, establece la obligación de:

*“...a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; ...”*

Esto es:

*“... del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, ... y más sistemas administrativos...”*

La Norma de control Interno 100-01 Control Interno, vigente a partir del 14 de diciembre de 2009 que establece:

*“... El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y ... tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control...”*

A la Jefe del Departamento Financiero del Hospital del IESS en Latacunga, le correspondía observar el numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que dispone, entre otras las siguientes obligaciones:

*“... a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad ...b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero... c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero...”.*

La Norma de Control Interno 120-04, concordante con la Norma de Control Interno 500, vigente a partir del 14 de diciembre de 2009 que en referencia al Sistema de información y Comunicación establecen:

*“... Está constituido por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad. La calidad y oportunidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la máxima autoridad para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la entidad y preparar información confiable...”.*

Con oficio 51000000.10.02 de 7 de julio de 2011, se informó a la Jefe Financiera del Hospital que de una muestra de Detalles de las Planillas que sirvieron de base para las Liquidaciones de Cobro por Responsabilidad Patronal, tomada del Sistema AS-400 y de su comparación con las Liquidaciones de Cobro por Responsabilidad Patronal, en más del 50% de los casos los valores facturados no coinciden. Al respecto, en oficio 244122104-0103 de 21 de julio de 2011, la servidora manifestó:

*“... en la planilla consta unos precios, pero al tratarse de una prestación dada en el año 2008, se facturó con los precios que estaban vigentes a esa fecha, es por eso el desfase que existe entre lo facturado y el muestreo realizado por usted...”.*

La explicación dada por la funcionaria, es real, pues conforme se ingresa la información de fármacos e insumos adquiridos, sus costos se actualizan en el sistema informático manejado en el nivel central, por lo que cuando se facturan atenciones médicas correspondientes a períodos anteriores, se produce la diferencia entre las planillas emitidas por el sistema y las facturas elaboradas en la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital.

Con oficio circular 51000000.02.05 de 19 de julio de 2011, también se comunicó a los responsables de las áreas involucradas, sobre las diferencias en la información de atenciones médicas que generan responsabilidad patronal, atenciones a particulares y a familiares de empleados del Instituto, reportadas por la DDI y por las Unidades de

Servicios al Asegurado y la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital, obteniéndose las respuestas siguientes:

En oficio 244122104-0103-JF de 21 de julio de 2011, la Jefe Financiera expresó:

*“... facturación lo que hace es revisar la información enviada y de acuerdo a eso proceder con la liquidación, la cual debería tener consistencia, ya que la información enviada es oficial y en base a eso se procede, por lo que desconozco las razones...”.*

En oficio 244121101-191-UA de 28 de julio de 2011, el Responsable de la Unidad de Servicios al Asegurado, manifestó:

*“... El desfase se lo observa en los archivos magnéticos de las diferentes instancias Área Financiera, Centro de Cómputo y DDI, en los que se ha comprobado que no existe una depuración adecuada, así como el seguimiento oportuno de la información almacenada para de esta manera detectar errores y poder corregirlos a tiempo...”.*

En oficio 244122104-104-UFCC de 1 de agosto de 2011, la responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos expresó lo siguiente:

*“... Los desfases que existen en los informes de las atenciones en responsabilidad patronal, particulares, familiares de empleado, SOAT, en sí, de todos los asegurados, entre DDI, Unidad de Servicio al Asegurado y Unidad de Facturación, se debe a que unos reportamos por registro médico, otros por paciente y otros tipo de atención...”.*

En oficio 244122104-102-UFCC de 1 de agosto de 2011, la responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos expresó lo siguiente:

*“... La Unidad de Servicio al Asegurado no reporta todos los casos de atenciones a particulares,... se ha detectado actualmente que alrededor de 136 pacientes no fueron reportados para el cobro...”.*

El ex Director y Director del Hospital del IESS de Latacunga, no emitieron sus opiniones.

Lo expresado por la responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital, fue verificado por Auditoría, estableciendo que la Unidad de Servicios al Asegurado registra y reporta información por persona atendida, la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos reporta por servicio médico o de auxiliar de diagnóstico y la DDI, maneja información desglosada a niveles más detallados, esto puede ser por consulta, examen o procedimiento médico o de diagnóstico brindado a

los pacientes, de allí que aparecen más registros por persona, los que pueden corresponder a una sola prestación médica.

Las diferencias establecidas en los reportes de atenciones médicas, que no obedecen a la aplicación de distintos criterios para su registro, demuestran que el ex Director, Director y la Jefe del Departamento Financiero del Hospital del IESS en Latacunga, en el ámbito de sus competencias, inobservaron los numerales 2 y 3 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-01, Control Interno; y, 120-04, concordante con la Norma de Control Interno 500, vigente a partir del 14 de diciembre de 2009 que se relacionan con el Sistema de Información y Comunicación ocasionando que la información que manejan las dependencias del Hospital y la DDI a nivel nacional, no sea confiable y por tanto, no constituya una herramienta idónea de evaluación para la toma de decisiones y acciones correctivas.

### **Conclusión**

No existe consistencia en la información manejada por las diferentes unidades administrativas, pues, existen diferencias entre los reportes de las Unidades de Facturación y Consolidación de Costos; de Servicio al Asegurado del Hospital del IESS en Latacunga y de la Dirección de Desarrollo Institucional, ocasionando que la información que manejan las diferentes dependencias del Hospital del IESS en Latacunga no sean confiables.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Hospital del IESS de Latacunga**

2. Dispondrá y supervisará que las Unidades de Servicios al Asegurado y de Facturación y Consolidación de Costos concilien la información registrada y establezcan con precisión las atenciones médicas otorgadas por el Hospital del IESS en Latacunga a pacientes que no tienen la calidad de afiliados o beneficiarios del IESS y aquellas que generan responsabilidad patronal.

**Las responsabilidades patronales por atenciones médicas no se determinaron en su totalidad**

En el período sujeto a examen, no se ha determinado la totalidad de responsabilidades patronales generadas por atenciones médicas brindadas a afiliados, cuyos empleadores se encuentran incursos en las causales previstas en el reglamento de Responsabilidad Patronal, por mora o pago extemporáneo de los aportes de afiliación.

Con oficio 51000000.03.01 de 7 de junio de 2011, e insistencias de 22 de junio y 8 de julio de 2011, se solicitó a la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital del IESS en Latacunga, proporcione el detalle de la facturación realizada en el período de examen respecto de Empleadores y Afiliados Voluntarios que por incurrir en las causales establecidas en la normativa institucional se determinó la responsabilidad patronal en las atenciones médicas brindadas por los diferentes servicios del hospital.

En oficio 244122104-081-UFCC de 11 de julio expresó:

*“... La responsabilidad patronal ha sido liquidado (sic) en un 70% de los años 2008 y 2009 faltando el 30% de estos; y, de los años 2010 y 2011 se encuentra represado...”.*

De la información proporcionada en medio magnético por parte de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos se obtuvo que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de marzo de 2011, se recibieron, de parte de la Unidad de Servicios al Asegurado, 6.494 datos para planillaje de responsabilidad patronal, encontrándose en la situación siguiente:

<b>ESTADO DE LOS REGISTROS</b>	<b>NÚMERO</b>
No recalificados ni planillados	2.414
Planillados	795
Recalificados pendientes de planillar	2.745
Justificados por la DDI (que no se planillaron)	540
TOTAL	6.494

De este detalle se desprende que de 6.494 registros, solo 795, esto es el 12.24%, fueron facturados en el Hospital para su envío a la Jefatura Provincial del SSIF de

Tungurahua, responsable de la determinación, liquidación y contabilización de la responsabilidad patronal.

Correspondía al Director y ex Director del Hospital del IESS de Latacunga observar las disposiciones siguientes:

El numeral 2 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que al referirse a las autoridades de las unidades administrativas y servidores, establece su obligación de:

*“...a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; ...”*

Esto es:

*“... del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, ... y más sistemas administrativos...”*

Art. 77 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en los numerales:

*“... 12.- La autorización de la facturación de los servicios prestados por el Hospital sobre la base de las actividades producidas y con sujeción a los aranceles aprobados por el órgano máximo del IESS, y su presentación y entrega a la Subdirección de Prestaciones de Salud de la respectiva jurisdicción.- 13.- El establecimiento de los sistemas de control previo concurrente de los ingresos y egresos del Hospital...”*

Correspondía a la Jefe del Departamento Financiero del Hospital del IESS de Latacunga observar las disposiciones siguientes:

Artículo 77 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, en los siguientes literales:

*“... a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público.- ... c)Asegurar el funcionamiento del control interno financiero.- ... f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran...”*

Art. 79 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en el numeral:

*“... 5.- La elaboración, supervisión y evaluación de la gestión de los programas de contabilidad, facturación, recaudación y pagos del Hospital...”*

La Norma de Control Interno 210 – 05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos, concordante con la 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera vigente a partir del 14 de diciembre de 2009, que establecen:

*“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones...”.*

Además del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los literales antes transcritos, correspondía a la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital del IESS de Latacunga cumplir el literal d) del Art. 81 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, que prescribe:

*“... La consolidación de las cuentas del paciente y la emisión de la factura para su cobro o aplicación a los respectivos seguros...”.*

Con oficio 51000000.08.01 de 15 de junio de 2011, se solicitó a la Jefe Financiera del Hospital del IESS en Latacunga la información de responsabilidades patronales por atenciones liquidadas y enviadas al SSIF Tungurahua, en el período comprendido entre el 1 de enero del 2008 al 31 de marzo de 2011. También se le requirió informe si en esa dependencia existen planillas de responsabilidad patronal que correspondan al Hospital del IESS Latacunga y que estén pendientes de liquidación señalando las razones para tal ocurrencia.

En oficio 244122104-097-JF de 29 de junio de 2011, manifestó:

*“... Se remitió 1.495 planillas por Responsabilidad Patronal correspondiente al sector Privado, y 652 planillas correspondientes al sector Público...se ha procedido al envío de los reportes correspondientes a los años 2008 y 2009, los mismos que no han sido en su totalidad, restando aproximadamente un 20 % de liquidar las atenciones brindadas en hospitalización y emergencia... Está pendiente la liquidación y envío de la Responsabilidad Patronal del año 2010 y de Enero a marzo del 2011, las mismas que hasta la presente fecha no se ha podido liquidar...”.*

La Jefe Financiera del Hospital expone en la misma comunicación varias razones para estos incumplimientos:

*“... Desde años atrás hasta agosto del 2010, la Ing. ..., a más de la facturación colaboraba en las adquisiciones de fármacos, material de curación, reactivos, material de Laboratorio y otros, al ser que estos requerimientos constantes se requería más tiempo para ejecutarlos, por lo que ... descuidaba*

*algunas tareas para ejecutar las otras.- El área de facturación no cuenta con el personal suficiente que apoye en las múltiples actividades diarias.- La facturación se lleva en dos sistemas, el AS400 y SIH-DM, lo que ha imposibilitado tener al día la facturación, ya que se necesita de personal para ingresar los datos en forma manual.- La persona contratada como apoyo de facturación, desde agosto del 2010, pasó a ser apoyo en adquisiciones.- De enero a mayo del 2011, la Ing. ..., laboró sola en el departamento de facturación.- En varias ocasiones se ha solicitado personal de apoyo para esa área, asignando a alguna persona a medio tiempo.- En esta Unidad Médica, no está instalado el AS400 en todas las áreas...”.*

A su oficio 244122104-098 de 29 de junio de 2011, la Jefe Financiera del Hospital del IESS de Latacunga, adjuntó cinco pedidos formulados al Director del Hospital en diciembre de 2008; enero, febrero y octubre de 2009; y, mayo de 2011, para lograr contratos de soporte del Área Financiera, y refirió:

*“... Con estos antecedentes quiero dejar constancia de que esta Jefatura siempre estuvo pendiente (sic) y preocupada por los procesos de cada área y de dotar el personal suficiente para el desarrollo de las tareas diarias y así conseguir que la información relacionada se presente de manera oportuna y en los plazos establecidos...”.*

En oficio 244122104-081-UFCC de 11 de julio de 2011, la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos expuso los factores que en su criterio, han dificultado en gran medida el cumplimiento de las actividades concernientes a facturación, a saber: falta de talento humano en la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos y en los centros de costos; multifuncionalidad del talento humano; falta de herramientas informáticas adecuadas; y, ausencia de estructuras de procesos y de responsabilidades definidas.

La misma servidora en oficio 244122104-104-UFCC de 1 de agosto de 2011, manifestó:

*“... desde el año 2008 he venido laborando prácticamente sola en dos funciones (responsable de adquisiciones de fármacos e insumos y responsable de facturación...”.*

Se solicitó al Responsable de Recursos Humanos del Hospital verifique el trámite dado a los requerimientos de la funcionaria del Área Financiera quien en oficio 244120000-131-RR-HH de 1 de julio de 2011, informó:

*“... se ha procedido a verificar las peticiones documentadas de la funcionaria en el Departamento de Recursos Humanos, habiéndose demostrado conjuntamente con auditoría que los pedidos fueron atendidos en su oportunidad...”.*

En consecuencia los requerimientos de personal para apoyo en el Área Financiera del Hospital si fueron atendidos oportunamente por lo que no se justifica la falta de procesamiento de la información de responsabilidades patronales.

La inobservancia por parte del Director y ex Director del Hospital, la Jefe Financiera y la Responsable de la facturación de los numerales 2 y 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; numerales 12 y 13 del Art. 77 de la Resolución C.I. 056; numerales 5 y 10 del Art. 79 ibídem; literal d) del artículo 81 de la misma Resolución; y la Norma de Control Interno 210 – 05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos, concordante con la 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera vigente a partir del 14 de diciembre de 2009, ocasionó que no se realicen oportunamente los trámites de facturación y procesamiento de responsabilidades patronales generadas por atenciones médicas que presenta un atraso del 20% de las planillas de los años 2008 y 2009 así como la falta de gestión y trámite de planillas del año 2010 y hasta el 31 de marzo del 2011, fecha de alcance del presente examen especial.

## **Conclusión**

En el período sujeto a examen, no se facturó la totalidad de responsabilidades patronales originadas por las prestaciones médicas, brindadas a afiliados, cuyos empleadores se encuentran en las causales previstas en el Reglamento de Responsabilidad Patronal, impidiendo la recaudación oportuna de obligaciones legales de los empleadores.

## **Recomendación**

### **Al Director del Hospital del IESS de Latacunga**

3. Dispondrá que la Jefe del Departamento Financiero y la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos, liquiden el valor de las prestaciones médicas que generan responsabilidad patronal, para que una vez que el aplicativo informático desarrollado por la Dirección de Desarrollo Institucional se encuentre en producción, se determinen, calculen y contabilicen las responsabilidades patronales, facilitando los procesos de notificación y recaudación de valores.

**Atenciones médicas a pacientes particulares, no fueron facturadas ni recuperados sus costos**

Según información certificada por la Contadora y la Responsable de la Unidad de Tesorería del Hospital del IESS en Latacunga, al 31 de marzo de 2011, las atenciones médicas otorgadas a pacientes particulares están pendientes de facturación en 69 planillas por atenciones brindadas a familiares de empleados del Instituto.

Con oficio 51000000.02.04 de 6 de julio de 2011 e insistencia en oficio 51000000.02.07 de 25 de julio de 2011 se solicitó a la Responsable de la Unidad de Tesorería del Hospital, confirme el cobro de los valores facturados a pacientes particulares por atenciones médicas, en oficio 244122104-007-C de 1 de agosto de 2011, suscrito conjuntamente con la Contadora del Hospital señalaron:

*“... los valores cobrados por Atenciones a Pacientes Particulares ascienden a 41.128,52 USD, quedando pendiente por recuperar al 31 de diciembre del 2010 un saldo de 14.283,91 USD el mismo que se encuentra conciliado con los Estados Financieros Contables correspondientes a los ejercicios económicos del 2008 al 31 de marzo del 2011...”.*

Adicionalmente, manifestaron:

*“... En lo relacionado a la Atención a Familiares de Empleados, comunico a usted que no ha sido remitido por el área de Facturación tanto al departamento contable como de Pagaduría ningún valor por este concepto desde enero del 2008 hasta marzo del 2011...”.*

Igualmente, en oficio 244122104-006-C de 14 de julio de 2011, la Contadora del Hospital del IESS de Latacunga manifestó lo siguiente:

*“... sírvase encontrar el cuadro anexo sobre la cuenta contable 14050580100 “Atención a Pacientes Particulares” correspondientes al período de enero del 2008 al 31 de marzo del 2011, en el cual se determina que existe un saldo a cobrar al 31 de diciembre del 2010 de USD 14.283.91...”.*

Con oficio 51000000.03.01 de 7 de junio de 2011 e insistencias de 22 de junio y 8 de julio de 2011, se solicitó a la Responsable de la Unidad de Facturación del Hospital del IESS en Latacunga, proporcione el detalle de la facturación realizada en el período de examen por concepto de atenciones a particulares y que, de existir prestaciones médicas pendientes de facturar informe las razones.

En oficio 244122104-081-UFCC de 11 de julio de 2011, la Responsable de la Unidad de Facturación expresó:

*“... en referencia a las atenciones a particulares del ejercicio económico 2010 a marzo 2011 han sido liquidados parcialmente y entre los años 2008 y 2009 se ha identificado 4 trámites por liquidar; de familiares de empleados, SOAT y Convenios no se ha liquidado de todo el período sujeto a examen...”*

Correspondía al ex Director del Hospital del IESS de Latacunga observar las disposiciones siguientes:

El numeral 2 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que al referirse a las autoridades de las unidades administrativas y servidores, establece su obligación de:

*“...a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; ...”*

Esto es:

*“... del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, ... y más sistemas administrativos...”*

Art. 77 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en los numerales:

*“... 12.- La autorización de la facturación de los servicios prestados por el Hospital sobre la base de las actividades producidas y con sujeción a los aranceles aprobados por el órgano máximo del IESS, y su presentación y entrega a la Subdirección de Prestaciones de Salud de la respectiva jurisdicción.- 13.- El establecimiento de los sistemas de control previo concurrente de los ingresos y egresos del Hospital...”*

La Jefe del Departamento Financiero y la Responsable del Área de Facturación estaban obligadas a observar las siguientes disposiciones contenidas en el artículo 77 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes literales:

*“... a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público.- ... c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero.- ...”*

Respecto de las responsabilidades de la Jefe del Departamento Financiero, el Art. 79 de la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, dispone:

*“... 1) La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre presupuesto y contabilidad, facturación, recaudaciones... 2) La dirección y*

*evaluación de la gestión financiera... 5) La elaboración, supervisión y evaluación de la gestión de los programas de contabilidad, facturación, recaudación y pagos del Hospital... 13) La revisión, aprobación u observación de los informes periódicos u ocasionales de las unidades subordinadas...".*

El Art. 81 de la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, sobre las responsabilidades de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos, que forma parte del Departamento Financiero, dice:

*"... b). El registro, por paciente, de los gastos incurridos por atención profesional, exámenes, medicamentos, insumos y uso de los servicios ofrecidos por el Hospital... c). La aplicación de las tarifas aprobadas para el Hospital en la facturación de los servicios... d). La consolidación de las cuentas del paciente y la emisión de la factura para su cobro o aplicación a los respectivos seguros..."*

Sin embargo de que la Contadora y la Responsable de la Unidad de Tesorería del Hospital del IESS en Latacunga certifican el valor pendiente de cobro por atenciones médicas a pacientes particulares, al 31 de marzo de 2011, la información entregada por la responsable de la Unidad de Facturación registra 1.375 registros en el período examinado, facturados por un monto de 65 278,20 USD, de los cuales, se han recaudado 44 356,75 USD correspondientes a 579 registros, los restantes 796 se encuentran pendientes de recuperación, por 20 921,45 USD.

Por la discrepancia entre las cifras reportadas, con oficio circular 51000000.02.03 de 30 de junio de 2011, e insistencia en oficio 51000000.02.06 de 20 de julio de 2011, se informó y solicitó la aclaración correspondiente al Director del Hospital; a la Jefe del Departamento Financiero; y, a la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de costos, obteniéndose los pronunciamientos siguientes:

En oficio 244121101-498-11 de 29 de julio de 2011, el Director del Hospital, expresó:

*"... Las atenciones médicas a particulares fueron otorgadas hasta el 17 de diciembre de 2009, durante mi permanencia como Director se ha admitido solo aquellos que califican en sus derechos..."*

En oficio 244122104-0103-JF de 21 de julio de 2011, la Jefe Financiera expresó:

*"... Las planillas que no han sido facturadas y están pendientes por facturar son las que constan en el sistema pero que nunca fueron remitidas a esta dependencia para su facturación. Sin embargo de ello al haber encontrado algunas inconsistencias en el Sistema AS 400, se remitió a la Unidad de Servicios al Asegurado para que recalifiquen el derecho y se determine el estatus del paciente, y así poder determinar el verdadero rubro por cobrar por pacientes particulares..."*

En oficio 244122104-102-UFCC de 1 de agosto de 2011, la responsable de Facturación expone en un cuadro explicativo, los conceptos que componen la facturación a pacientes particulares, rectifica la suma pendiente de recuperación señalando que asciende a 21 051,01 USD; y, añade:

**“... Debo indicar que estos valores no son los definitivos por cuanto aun se deberá proceder a la revisión de los precios de acuerdo a la base legal pues muchos de ellos se encuentran inflados, ...”.**

En razón de que el cuadro que contiene los valores facturados a pacientes particulares, incluye conceptos como atenciones a afiliados y jubilados del Seguro Social Campesino, afiliados al seguro general, quienes tienen su derecho a atención médica y por tanto no son sujetos de recuperación de costos mediante facturación, sino a través de traspasos entre seguros y otro denominado “duplicidad de registros”, en atención al pedido de Auditoría, como alcance al anterior, mediante oficio 244122104-108-UFCC de 4 de agosto de 2011, la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos, puntualiza que el valor real correspondiente a atención a particulares es de 8 664,69 USD, sujeto a revisión por los valores facturados por fármacos e insumos.

Comunicamos el particular al ex Director del Hospital del IESS de Latacunga con oficio 51000000.10.03 de 14 de julio de 2011, sin obtener respuesta hasta el 25 de agosto de 2011 fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Sobre el beneficio de la atención médica a familiares de empleados de la institución, mantenido en el Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajadores, éste quedó derogado según “Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a Nivel Nacional celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, suscrita el 22 de octubre de 2008.

Según la información proporcionada por la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos, relacionada con la atención médica a familiares de empleados, en el período de enero de 2008 a diciembre de 2010 existen 68 planillas facturadas por un total de 332,36 USD; y, 69 planillas sin facturar, por tanto, el 50% de las atenciones no se han facturado ni recaudado.

En oficio 244121101-498-11 de 29 de julio de 2011, respecto de las atenciones a familiares de los servidores del Instituto, el Director del Hospital, expresó:

*“... Durante mi período existiendo el impedimento legal no se han atendido a familiares de empleados y trabajadores...”*

Lo expuesto demuestra que el ex Director y la Jefe Financiera del Hospital no cumplieron las disposiciones existentes en la Institución para la recaudación oportuna de valores por prestación de servicios médicos a pacientes particulares y a familiares de empleados del IESS, inobservando cada uno en el ámbito de sus competencias, los numerales 2 y 3 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los numerales 12 y 13 del Art. 77 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS; los numerales 1, 2, 5, y 13 del Art. 79 de la Resolución C.I. 056; y, la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos inobservó los literales b), c) y d) del artículo 81 de la misma Resolución, pues no facturó oportunamente las atenciones a familiares de los empleados del Instituto, beneficiarios del SOAT, convenios y afiliados voluntarios en mora.

#### **Opinión de los servidores relacionados**

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación de 25 de agosto de 2011 (sic), el ex Director del Hospital del IESS en Latacunga, manifestó:

*“... Constituyó para la administración que ejercí, una necesidad urgente, la solución de la falta de personal existente en el Hospital...”*

En este documento hace relación a varios proyectos presentados para reforzar y ampliar las áreas médicas de esa casa de salud.

Al oficio 244122104-0135-JF de 1 de septiembre de 2011, la Jefe Financiera del Hospital del IESS en Latacunga, adjunta la certificación otorgada por la Contadora del Hospital en la que consta que el saldo de la cuenta contable “Atención Médica a Pacientes Particulares” luego de los respectivos ajustes contables es de 10 331, 02 USD.

## **Opinión de Auditoría**

Lo expresado por el ex Director del Hospital del IESS en Latacunga, no se refiere al área financiera, cuyos pedidos de personal ya fueron analizados en este comentario, por tanto, no constituyen justificativos para modificar este comentario.

La certificación contable, no modifica el contenido del comentario y sustenta el valor pendiente de recuperación.

## **Conclusión**

No se planillaron 69 atenciones médicas otorgadas a familiares de los empleados del IESS, tampoco se liquidaron las prestaciones médicas a beneficiarios del SOAT, a beneficiarios de convenios y afiliados voluntarios en mora.

## **Recomendación**

### **Al Director del Hospital del IESS de Latacunga**

4. Dispondrá a la Responsable de la Unidad de Contabilidad del Hospital registre como cuentas por cobrar el cargo provisional a nombre de la Jefe del Departamento Financiero por 14 283,91 USD correspondientes a los valores no recaudados por atenciones médicas brindadas tanto a pacientes particulares como a pacientes familiares de empleados, obligación que irá extinguiéndose conforme recauden los valores adeudados por los beneficiarios de las prestaciones médicas, o incrementándose según se facturen las prestaciones pendientes de liquidación.

**Responsabilidades patronales por prestaciones médicas, determinadas en el Hospital del IESS en Latacunga no fueron liquidadas ni contabilizadas por el Departamento Provincial del Seguro de Salud Tungurahua**

En la Dirección Provincial del IESS en Cotopaxi, no se ha descentralizado el Seguro General de Salud Individual y Familiar, por tanto, la liquidación y contabilización de responsabilidades patronales generadas por atenciones médicas otorgadas en el Hospital del IESS en Latacunga, corresponde al Departamento Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar en Tungurahua.

Según información proporcionada por la responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital del IESS en Latacunga, contenida en oficio 244122104-097-JF de 29 de junio de 2011:

*“... Se remitió 1.495 planillas por Responsabilidad Patronal correspondiente al sector Privado, y 652 planillas correspondientes al sector Público...”.*

Con oficio 51000000.07.01 de 16 de junio de 2011, se solicitó al Jefe Provincial del SSIF Tungurahua lo siguiente:

*“... Detalle de planillas liquidadas y contabilizadas correspondientes a responsabilidad patronal del período 1 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2011, remitidas por el Hospital del IESS en Latacunga.- Detalle de las planillas enviadas por el SSIF Tungurahua a la Dirección Provincial de Cotopaxi para su correspondiente notificación y cobro.- Detalle del control realizado por el SSIF Tungurahua sobre las planillas contabilizadas y cobradas.- Detalle de planillas remitidas por el Hospital del IESS en Latacunga que fueron devueltas por el SSIF Tungurahua en caso de haberse determinado inexistencia de responsabilidad patronal ...”.*

Igualmente se requirió que en caso de existir en su dependencia planillas de responsabilidad patronal que correspondan al Hospital del IESS en Latacunga y estén pendientes de liquidación, contabilización y cobro, informe las razones para tal ocurrencia.

En oficio 21011800-1734 de 21 de junio de 2011, el Jefe Provincial del SSIF de Tungurahua, no entregó ninguno de los detalles requeridos antes descritos y manifestó:

*“... El Hospital de Latacunga ha remitido a esta Dependencia planillas de mora patronal de los años 2008 y 2009 que no han sido procesadas por el exceso de planillas que existe de las otras Unidades Médicas de esta regional que de igual forma se deben realizar las liquidaciones, además que de este proceso se encarga una sola persona...”.*

Lo expresado demuestra la falta de diligencia en el desempeño de sus responsabilidades, pues no efectuó ninguna gestión para procurar la recuperación de obligaciones a favor del Instituto, que debía liquidar, contabilizar y remitir a la Dirección Provincial de Cotopaxi para la notificación y cobro.

Correspondía al Jefe Provincial del Departamento de Salud del IESS de Tungurahua el cumplimiento de la Ley y Normativa Institucional que se detalla a continuación:

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone:

*“... Art. 40.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley...”.*

El numeral 2 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que al referirse a las autoridades de las unidades administrativas y servidores, establece su obligación de:

*“...a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; ...”.*

Esto es:

*“... del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, ... y más sistemas administrativos...”.*

Y en el literal d)

*“... Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado...”.*

Respecto al procedimiento administrativo para el establecimiento, cálculo y cobro de la responsabilidad patronal, la Resolución C.D. 148 de 9 de enero de 2007 dispone:

*“...Art. 8.- Las Subdirecciones, Departamentos... Provinciales de Salud Individual y Familiar... calcularán la cuantía de la responsabilidad patronal, realizarán la liquidación definitiva de la deuda y la contabilización... y en el plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de recepción, enviarán... a la unidad responsable de la notificación al empleador...”.*

El Art. 34 de la Resolución C.D. 021, señala entre las responsabilidades de las Unidades Provinciales del Salud Individual y Familiar:

*“... 13. El establecimiento de la responsabilidad patronal por el incumplimiento del empleador, la emisión de la glosa por los servicios médicos prestados al*

*asegurado y su notificación al empleador a través de la Dirección Provincial, para su cancelación...”.*

La Norma de Control Interno 210 – 05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos, concordante con la 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera vigente a partir del 14 de diciembre de 2009, que establecen:

*“...Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones...”.*

En consecuencia, en el período analizado no liquidaron ni contabilizaron las responsabilidades patronales por atenciones médicas otorgadas por el Hospital del IESS Latacunga, impidiendo la aplicación de procedimientos de notificación y recuperación de las responsabilidades patronales, lo que evidencia el incumplimiento por parte del Jefe Provincial del SIF de Tungurahua, del artículo 40, los literales a) y d) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Art. 8 del Reglamento de Unidades Médicas del IESS; artículo 34 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS; y, la Norma de Control Interno 210 – 05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos, concordante con la 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera vigente a partir del 14 de diciembre de 2009.

## **Conclusión**

En el período sujeto a examen, el Departamento Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar de Tungurahua, no liquidó ni contabilizó las responsabilidades patronales remitidas por el Hospital del IESS en Latacunga, por tanto tampoco se ha facilitado los procesos de notificación y recuperación de valores.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General del IESS**

5. Dispondrá al Director Provincial del IESS Cotopaxi y Director del Hospital del IESS en Latacunga que conjuntamente y en el término de 60 días presenten para su conocimiento, análisis y aprobación por parte del Consejo Directivo un proyecto

para la creación del Departamento Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar en Cotopaxi.

#### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

6. Dispondrá y supervisará que en el término de 60 días, el Jefe del Departamento Provincial del IESS en Tungurahua, liquide, contabilice y remita a la Dirección Provincial del IESS en Cotopaxi, la totalidad de responsabilidades patronales originadas en atenciones médicas remitidas por el Hospital del IESS en Latacunga.

#### **Se facturaron y establecieron responsabilidades patronales por certificados médicos particulares validados por el Director del Hospital**

En el período comprendido entre junio de 2008 y mayo de 2009, se registraron en el sistema informático 3 239 atenciones médicas, aparentemente brindadas por el Director del Hospital del IESS en Latacunga, quien durante su gestión, no ejerció la profesión como médico tratante.

Estas atenciones médicas atribuidas al Director del Hospital, corresponden a la validación de certificados médicos de afiliados que fueron atendidos en otros centros médicos o por facultativos particulares, para justificar su ausencia al trabajo, por lo que su registro como atenciones brindadas por el Hospital, infló su productividad en cuanto al número de atenciones brindadas y distorsionó la información estadística.

Además de este error en el registro de atenciones otorgadas por el Hospital, se estableció que estas atenciones fueron planilladas por la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital del IESS en Latacunga y remitidas al Departamento Provincial del Seguro General de Salud Individual y Familiar en Tungurahua para la liquidación y contabilización de la responsabilidad patronal.

Según versión de los servidores relacionados con este procedimiento, el registro se originó en la disposición verbal del Director del Hospital para que dichos certificados se ingresen en las respectivas Historias Clínicas de los afiliados de lo cual se derivó la posterior facturación y predeterminación de responsabilidad patronal.

Correspondía a la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital del IESS de Latacunga observar las siguientes disposiciones:

El numeral 2 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que al referirse a las autoridades de las unidades administrativas y servidores, establece su obligación de:

*“...a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; ...”*

Esto es:

*“... del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, ... y más sistemas administrativos...”*

La Norma de Control Interno 140-03 Autorización de operaciones, vigente hasta el 14 de diciembre de 2009 que dispone:

*“... La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán los empleados y que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se deberán adecuar a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal vigente.- En general, todas las operaciones sean administrativas o financieras se efectuarán previa la respectiva autorización del nivel superior designado para tal función...”*

El literal d) del Art. 81 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, que prescribe:

*“... La consolidación de las cuentas del paciente y la emisión de la factura para su cobro o aplicación a los respectivos seguros...”*

Con oficio circular 51000000.10.01 de 6 de julio de 2011, se solicitó al Director del Hospital; a la Jefe Financiera; y, a la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos informen las razones para que se hayan planillado los certificados médicos de particulares como atenciones médicas del Hospital obteniéndose las respuestas siguientes:

El Director del Hospital, en oficio 244121101-453-11 de 7 de julio de 2011, manifestó:

*“... considero que no existe necesidad de registrar en una Historia Clínica un Certificado Médico otorgado por particulares para extender el aval... El registro en la Historia Clínica daría a entender que el paciente recibió la prestación médica en esta Unidad de Salud lo que conlleva al establecimiento de un costo y la facturación respectiva...”*

La Jefe Financiera del Hospital, en oficio 244122104-0103-JF de 21 de julio de 2011, expresó:

*“... fue una resolución administrativa tomada por el Señor (sic) Ex (sic) Director en conjunto con... el responsable informático, mas la parametrización de ese servicio nunca fue efectuada pese a los requerimientos realizados...”.*

La Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos manifestó en oficio 244122104-081-UFCC de 11 de julio de 2011 lo siguiente:

*“... con respecto al costo asignado en el sistema AS400 sobre las atenciones de canjes de certificados, este tema fue manejado por el responsable informático de esta Unidad...”.*

Con oficio 51000000.10.03 de 14 de julio de 2011 se comunicó la novedad detectada el particular al ex Director del Hospital quien en comunicación de 22 de julio de 2011 manifestó lo siguiente:

*“... en ningún momento dispuse lo enunciado...”.*

El incumplimiento por parte de la Responsable de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos del Hospital del IESS de Latacunga del literal a) del Numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de la Norma de Control Interno 140-03 Autorización de operaciones, vigente hasta el 14 de diciembre de 2009 y el literal d) del artículo 81 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, originó la facturación de prestaciones médicas y establecimiento de responsabilidades patronales sin sustento, pues el Hospital no otorgó ninguna prestación a los afiliados que solicitaron exclusivamente la validación de certificados por reposo médico, procedimiento que incidió en el incremento no justificado de la productividad reportada por el Hospital y atribuida al Director en el período de junio de 2008 a junio de 2009.

## **Conclusión**

En el período de junio 2008 a junio 2009, se facturaron como prestaciones médicas otorgadas por el Director del Hospital del IESS en Latacunga, los certificados médicos particulares que los afiliados presentaron para validación como justificativo de sus ausencias ante sus empleadores, inflando la productividad reportada por el Hospital y generando responsabilidades patronales inexistentes.

## **Recomendación**

### **Al Director del Hospital del IESS en Latacunga**

7. Dispondrá y supervisará que el responsable de la Unidad Informática, en coordinación con los responsables de las Unidades de Servicios al Asegurado y de Facturación y Consolidación de Costos, identifiquen las facturas emitidas por validación de certificados médicos particulares, cuantifiquen lo facturado y reviertan los registros, depurando la información correspondiente a responsabilidades patronales pendientes de determinación y recuperación.